

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 106/2001. (PD. 2416/2003).

NIG: 0490241C20013000113.
Procedimiento: J. Verbal (N) 106/2001. Negociado: RA.
Sobre: Desahucio por falta de pago.
De: Doña María Rodríguez López.
Procurador: Sr. Alcoba López, José Juan.
Letrado: Sr. Simón Sánchez, Domingo.
Contra: D/ña. Abdelouahed Ghat y Ibrahim Mellas.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 106/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido a instancia de María Rodríguez López contra Abdelouahed Ghat y Ibrahim Mellas sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de El Ejido, a veinticuatro de marzo de 2003, vistos por Amparo López Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de El Ejido, los presentes autos de juicio verbal número 106/02, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales Sr. Alcoba López, en nombre y representación de doña María Rodríguez López, asistido del Letrado Sr. Simón Sánchez, contra Abdelouahed Ghat y Ibrahim Mellas, citados por edictos y en rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Rodríguez López, declaro haber lugar al desahucio de Abdelouahed Ghat e Ibrahim Mellas, rebeldes en este juicio, condenándoles a desalojar la vivienda unifamiliar sita en La Mojonera, carretera del cosario núm. 21 Puesto Pallarés de La Mojonera, que debe dejar vacuo y expedito a disposición del demandante a partir de la fecha en que esta sentencia sea firme; asimismo les condeno a pagar las costas de este procedimiento; notifíquese esta sentencia a los demandados, en su persona o por cédula; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en El Ejido.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Abdelouahed Ghat y Ibrahim Mellas, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a veinticinco de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE ESTEPOÑA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 471/2001. (PD. 2434/2003).

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago 471/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.

Uno de Estepona, Málaga a instancia de Doreen Pamela Rachel Lowe y Mary Gertrude Elaine, con Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo, contra Carol Horsfall, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo se adjunta en copia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Carol Horsfall, extiendo y firmo la presente en Estepona a veintisiete de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona (Málaga).

Procedimiento. Verbal núm. 471/01.

S E N T E N C I A

En Estepona, a catorce de mayo de dos mil tres.

Vistos por doña M.^a Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Estepona los presentes autos de Juicio Verbal núm. 471/01 sobre resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta seguidos a instancia de doña Doreen Pamela Rachel Lowe y doña Mary Gertrude Elaine, representados por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y asistidas por el Letrado don José M.^a Hinojosa Soto, contra doña Carol Horsfall, declarada en rebeldía; y ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta promovida por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo en nombre y representación de doña Doreen Pamela Rachel Lowe y doña Mary Gertrude Elaine, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre el inmueble sito en Estepona, partido Casasola, procedente de la Urbanización Guadalmina, identificada como parcela núm. 10 de la Urbanización Casasola y Pernet sobre la que se encuentra construido un chalet, condenando a doña Carol Horsfall a dejar libre y vacía dicho inmueble, dentro del término legal y a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario a su costa, así como al pago de las costas procesales causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, el cual se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC 1/2000), debiéndose acreditar al prepararlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Inclúyase el original en el libro de sentencias dejando testimonio suficiente en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE JAEN

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 486/2001. (PD. 2513/2003).*

NIG: 2305042C20010005402.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 486/2001. Negociado:

Sobre: Ordinario.

De: Don Manuel García Morales.

Procuradora: Sra. María del Carmen Carmona Luque.

Letrado: Sr. García Valdecasas y García Valdecasas, Rafael.

Contra: Don Antonio Vílchez Garrido y doña María Manuela García Gomera.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 486/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Jaén a instancia de Manuel García Morales contra Antonio Vílchez Garrido y María Manuela García Gomera sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 16 de mayo de 2003, aclaratorio de la sentencia dictada en fecha 30 de abril de 2003, siendo el tenor literal de dicho auto el siguiente:

Ordinario núm. 486/01

AUTO

En Jaén, a 16 de mayo de 2003.

HECHOS

I. Con relación a la sentencia recaída con fecha de 30.4.03, en los autos de juicio ordinario núm. 486/01, se ha solicitado por la representación de don Manuel García Morales, aclaración de la sentencia.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 363 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cabe la posibilidad, después de firmadas las sentencias, de aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión, así como en cualquier momento rectificar los errores materiales manifiestos y los aritméticos.

Procede aclarar la sentencia en cuanto que existe una omisión en la misma al no haberse reseñado que la condena respecto de los demandados es de carácter solidaria tal y como se solicitaba en la demanda, y se acogía en la sentencia al estimar íntegramente la misma.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dijo: Ante mí el Secretario su S.S.^a que debía aclarar y aclaraba la Sentencia con fecha de 30.4.03, en los autos de juicio ordinario núm. 486/01 en el sentido consignado en los razonamientos jurídicos.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma don Luis Shaw Morcillo, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia número Uno de Jaén y su partido. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Vílchez Garrido y María Manuela García Gomera, extiendo y firmo la presente en Jaén a dieciséis de mayo de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO
DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor
cuantía núm. 403/2000. (PD. 2514/2003).*

NIG: 2906943C20001000604.

Procedimiento: Menor Cuantía 403/2000. Negociado: PF.

Sobre: Menor Cuantía núm. 403/00.

De: Don Leandro Lomeña de la Rubia.

Procurador: Sr. José Manuel Rosa Sánchez.

Letrado: Sr. Santos Tapia Juan Carlos.

Contra: Ayuntamiento de Benahavís, Antonio Granados Mena, Francisca Arroyo, CC.PP. Edf. El Mirador (Pte. don Francisco Benítez, Francisco Becerra Guerrero y Juan Guerrero Mena).

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 403/2000 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto Núm. Uno) a instancia de Leandro Lomeña de la Rubia contra Ayuntamiento de Benahavís, Antonio Granados Mena, Francisca Arroyo, CC.PP. Edf. El Mirador (Pte. don Francisco Benítez, Francisco Becerra Guerrero y Juan Guerrero Mena) sobre menor cuantía núm. 403/00, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Marbella a 6 de marzo de 2003.

Vistos por mí, Carmen Rodríguez Medel-Nieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella, los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía núm. 403/00 que se han seguido ejercitando acción de deslinde y reivindicatoria a instancias de don Leandro Lomeña de la Rubia, contra el Ayuntamiento de Benahavís, que comparece en autos, y contra don Antonio Granados Mena, doña Francisca Arroyo, la comunidad de propietarios del Edificio El Mirador, y los herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Becerra Guerrero y don Juan Guerrero Mena, en situación de rebeldía procesal, y vistos los siguientes,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda presentada por don Leandro Lomeña de la Rubia, contra el Ayuntamiento de Benahavís, don Antonio Granados Mena, doña Francisca Arroyo, la comunidad de propietarios del Edificio El Mirador, y los herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Becerra Guerrero y don Juan Guerrero Mena, absolviendo a los demandados de cuantos pedimentos se formularon contra ellos, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se tramitará conforme los artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000.

El recurso se preparará mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugna (artículo 457.2 y disposición transitoria segunda de la Ley 1/2000).